

estén bien especificados, lo cual podrá realizarse de acuerdo con la Consejería responsable de salud de dicha Comunidad Autónoma.

Séptima.—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.—1. El Instituto Canario de Estadística enviará a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística un fichero final anual de defunciones con la información depurada e imputada de todos los acontecimientos inscritos en dicha Comunidad Autónoma, y donde, eventualmente, se hayan incluido todas las modificaciones realizadas con posterioridad a la entrega de los ficheros mensuales a las Delegaciones Provinciales, antes de finales de julio del año siguiente al de referencia de la información.

En el caso de que el Instituto Canario de Estadística no enviase el fichero en el plazo establecido, se considerará como fichero final el obtenido por el Instituto Nacional de Estadística mediante depuración de los ficheros enviados mensualmente a las Delegaciones Provinciales.

2. El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Servicios Centrales, porporcionará al Instituto Canario de Estadística en el mes de octubre del año siguiente al de referencia de la información, un fichero con las defunciones de los residentes en su territorio que se hayan producido en las demás Comunidades Autónomas.

3. El Instituto Canario de Estadística enviará a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística un fichero final anual de matrimonios y otro de partos con la información depurada e imputada de todos los acontecimientos inscritos en dicha Comunidad Autónoma y donde, eventualmente, se hayan incluido todas las modificaciones realizadas a los ficheros entregados a la misma por las Delegaciones Provinciales, antes de finales de julio del año siguiente al de referencia de la información.

En el caso de que el Instituto Canario de Estadística no enviase los ficheros en el plazo establecido, se considerarán como ficheros finales los obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística mediante depuración de los ficheros grabados por las Delegaciones Provinciales.

4. El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Servicios Centrales, porporcionará al Instituto Canario de Estadística en el mes de octubre del año siguiente al de referencia de la información, un fichero con los matrimonios y otro con los partos de los residentes en su territorio, que se hayan producido en las demás Comunidades Autónomas.

5. Con independencia de los avances de resultados que pudieran difundirse, las explotaciones de resultados realizadas tanto por el Instituto Canario de Estadística como por el Instituto Nacional de Estadística para su publicación, serán obtenidas a partir de los datos contenidos en los ficheros finales definidos en los puntos primero y tercero de esta cláusula, o bien de los que resulten de incorporar a los mismos los acontecimientos de residentes acaecidos en otras Comunidades Autónomas facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

6. En las publicaciones que realice el Instituto Canario de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto Canario de Estadística.

Novena.—El presente Convenio no generará ni dará lugar a contra-prestaciones económicas.

Décima.—Se crea una Comisión para el seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirectora general de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirector general de Estadísticas Demográficas.
Subdirector general de Estadísticas Sociales.
Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en Las Palmas.

b) Representantes del Instituto Canario de Estadística:

Director del Instituto Canario de Estadística.
Jefe de Servicio del Gabinete de la Dirección.
Jefe de Servicio de Producción Estadística.
Jefe de Servicio de Asistencia Técnica.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la Comisión de Seguimiento.

Undécima.—El presente Convenio, entrará en vigor el 1 de enero de 1997 y tendrá vigencia indefinida salvo renuncia expresa de una de las partes que deberá ser notificada con tres meses de antelación.

Madrid, 30 de diciembre de 1996.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Pilar Martín-Guzmán.—El Director del Instituto Canario de Estadística, Miguel Ángel Sánchez Martín.

2946

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1997, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la Estadística de Bibliotecas 1996, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la Estadística de Bibliotecas 1996, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 14 de enero de 1997.—La Presidenta, Pilar Martín Guzmán.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la Estadística de Bibliotecas 1996, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

La existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Autónoma sobre la Estadística de Bibliotecas determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma asume competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre. De acuerdo con ello y con objeto de continuar esta línea de cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos en el ámbito de la Estadística de Bibliotecas de 1996, y también de llevarla a cabo con formato bilingüe castellano/catalán en los cuestionarios, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley de la Función Estadística Pública, y el artículo 4.2, a), del Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, de estructura orgánica del organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística y actuando en representación de la Administración General del Estado en virtud de la delegación establecida por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, de una parte y, de otra, el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, de la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña, y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre, establecen el presente Convenio de colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

1. Programación y diseño

1.1 La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

1.2 La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de Cataluña. A partir de esta

actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo que será remitido al Instituto de Estadística de Cataluña.

1.3* El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe castellano/catalán, materializado por el Instituto de Estadística de Cataluña de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística.

1.4 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la edición de los cuestionarios bilingües.

2. Promoción de la Estadística de Bibliotecas 1996

2.1 El Instituto de Estadística de Cataluña enviará una carta de promoción de la estadística, en versión bilingüe, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Población y Hogares del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en Cataluña.

2.2 Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Cataluña.

3. Recogida de datos

3.1 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

3.2 La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de marzo de 1997 y deberá finalizar antes del 1 de junio de 1997.

3.3 Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de Cataluña procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

3.4 El Instituto de Estadística de Cataluña enviará los cuestionarios depurados al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad quincenal. Una vez finalizada la recogida de información, el Instituto de Estadística de Cataluña remitirá un resumen sobre las incidencias surgidas en la misma.

4. Flujo de la información y explotación de los resultados

El Instituto Nacional de Estadística enviará, en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, al Instituto de Estadística de Cataluña para su explotación.

5. Publicaciones

En las publicaciones que realicen cualquiera de las partes firmantes se hará constar que la información contenida es resultado del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la Estadística de Bibliotecas 1996 en el ámbito territorial de Cataluña.

6. Secreto estadístico

El Instituto de Estadística de Cataluña y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

La Subdirectora general de Coordinación y Planificación Estadística.

El Subdirector general de Estadísticas Sociales.

El Delegado provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El Director general del Instituto de Estadística de Cataluña.

El Subdirector de Asistencia Técnica Estadística.

El Subdirector general de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

8. Financiación

El presente Convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

9. Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 30 de diciembre de 1996.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Pilar Martín-Guzmán.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

2947

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1997, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, para la realización de la estadística de bibliotecas 1996, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, para la realización de estadísticas de bibliotecas 1996, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 14 de enero de 1997.—La Presidenta, Pilar Martín Guzmán.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la estadística de bibliotecas 1996, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

El Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

La existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Foral sobre la estadística de bibliotecas, determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Foral asume competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento de la Comunidad Foral de Navarra. De acuerdo con ello, y con objeto de aumentar la coordinación entre los servicios estadísticos estatales y forales, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, y el artículo 4.2.a) del Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, de estructura orgánica del organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística, y actuando en representación de la Administración General del Estado, en virtud de la delegación establecida por el Acuerdo del Consejo de Ministros